

María del Carmen Vázquez Mantecón

Cohetes de regocijo

Una interpretación de la fiesta mexicana

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2017

264 p.

(Serie Historia General, 35)

ISBN 978-607-02-9484-6

Formato: PDF

Publicado en línea: 14 de noviembre de 2017

Disponible en:

www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/cohetes/682.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



QUEHACER DE LA PÓLVORA EN LA VIDA COTIDIANA DE LOS COHETEROS

Por motivos fiscales y por cuestiones de seguridad, la pólvora fue una de las cosas que muy pronto estancaron, en su fabricación y venta, los estados europeos.¹ En la Nueva España, ésta se recibía de la metrópoli y se incorporaría como ramo de la Real Hacienda en 1569 bajo el régimen de arrendamiento, concertando “asientos” con particulares.² Se manufacturaba, a partir de entonces, en las azoteas de las casas reales, pero “su peligrosidad” llevó a que, hacia 1600 durante el gobierno del virrey Luis de Velasco, se creara la fábrica de Chapultepec.³ Con respecto a la pirotecnia de regocijo, el asentista era el que expedía las licencias de oficio para los que ejercían como “maestros” o “ministros coheteros”,⁴ en el caso de los que eran indios, casi siempre el virrey en turno los favoreció en las querellas que entablaban cuando se les impedía ejercer, de acuerdo con las Leyes de Recopilación que los amparaba,⁵ siempre y cuando compraran la

¹ Covadonga Villar Ortiz, *La renta de pólvora en Nueva España 1569-1767*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1988, p. 10.

² *Ibidem*, p. 30. Señala que Fonseca y Urrutia en su *Historia de la Real Hacienda en Nueva España*, se equivoca al ubicar el primer arrendamiento del ramo de pólvora en 1590.

³ Nidia Angélica Curiel Zárate, *La fábrica de pólvora de Santa Fe, 1780-1825*, tesis de maestría, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 1996, p. 15-16.

⁴ Archivo General de la Nación [en adelante AGN], *Indios*, v. 29, exp. 245, 1687.

⁵ Su excelencia Albuquerque manda a las justicias se ampare a Gabriel Ramos, indio y oficial cohetero, y no consentan que otros oficiales y ministros de dicho oficio le impidan vender sus obras, *ibidem*, v. 23, exp. 89, mayo 11 de 1658. En otro expediente de 1687, el conde de la Monclova, ordena al asentista general de la pólvora, de licencia a Juan Santiago, “ministro cohetero natural de la ciudad de México para hacer invenciones de fuego y que le regresen sus herramientas e instrumentos que le quitaron”, *ibidem*, v. 30, exp. 93, 1687. Véase, asimismo, *ibidem*, v. 32, exp. 230, 14 de agosto de 1694, donde el virrey conde de Gálvez, ordenó a la justicia de Izúcar, no impedir el trabajo de dos coheteros indios del pueblo de San Agustín Tepexco.

pólvora con el asentista y pagaran su tributo.⁶ Sin embargo, no gozaron de protección en el caso de infligir las normas, como sucedió con dos indios —Nicolás y Bartolomé de la Cruz— presos en la cárcel pública de Xochimilco por haber sido aprehendidos con cohetes y “pólvora falsa” (la que no provenía del Estanco),⁷ caso éste muy menor, en comparación con el problema que enfrentaba la administración en cuanto al enorme negocio que se había desarrollado por el contrabando de pólvora y de sus principales ingredientes.

Con la llegada de los Borbones al trono, a principios del siglo XVIII, comenzaron los deseos de control, sin que por otro lado disminuyeran las prácticas clandestinas. El virrey marqués de Valero, en 1718, dictó una ordenanza —ratificada por su majestad en 1724— que obligaba a los coheteros a tener “sus tiendas en los arrabales”. Aunque esta requisitoria formó parte de las Ordenanzas de Gremios de la Nueva España,⁸ no hay ningún registro de que, en toda la época colonial, hubiera existido uno para los artífices de la capital, aunque los coheteros intentaron constituirse como tales.⁹ Además, se estableció que sólo ellos podían tener tienda con licencia del asentista general y, fue ratificado por el virrey de Casa Fuerte, que la fabricación debía constar a partir de materiales comprados al Estanco.¹⁰ Este virrey, hacia 1734 seguía la norma de proteger a los indios de todo el reino, lo que se siguió reflejando en las peticiones de muchos que, a su vez, eran coheteros.¹¹

⁶ *Ibidem*, v. 28, exp. 144, 11 de noviembre de 1684.

⁷ AGN, *Pólvora*, c/e 5483-008, febrero de 1688. Durante los siglos XVII, XVIII y XIX, son abundantes los documentos que denuncian contrabandos y cargas de “pólvora falsa”, con o sin reos.

⁸ *Ordenanza de Gremios de la Nueva España. Compendio de los tres tomos de la Compilación Nueva de Ordenanzas de la Muy Noble, Insigne y Muy leal Ciudad de México*, compilación de Francisco del Barrio Lorenzot, introducción y cuidado de Genaro Estrada, México, Dirección de Talleres Gráficos, 1921.

⁹ En otras regiones de la Nueva España sí pudieron consolidarse en gremio como, por ejemplo, en Valladolid y en Oaxaca. Véase AGN, *Tributos*, v. 43, exp. 8, donde hay matrículas de tributarios para 1793 y 1794, registrando los recibos de los gremios, entre otros el de coheteros oaxaqueños, quienes hacían un pago (nada menor) de 28 pesos cuatro reales.

¹⁰ AGN, *Indiferente Virreinal, Pólvora*, c/e 5586-062, 1723; c/e 3610-016, 1723; c/e 5586-062, 1723.

¹¹ AGN, *Indios*, v. 54, exp. 8, 1734.

En 1745, fue detectado un robo de materiales del Real Molino.¹² La averiguación llevó a descubrir una red de implicados, iniciando los autos contra el cohetero mestizo Pedro Manuel de Ortega, en cuya casa de vecindad, debajo de la cama, encontraron pólvora y salitre, confirmando varios testigos que los vendía a sus colegas y confesando él, que atajaba a los compradores —coheteros e indios de fuera— en un zaguán cercano al Estanco. Su expediente confirmaría porqué entre las autoridades, pesó mucho la consideración de que los coheteros estaban entre la gente de más mala fama: era la tercera vez que iba preso (la primera, por denuncia de su mujer de malos tratos y la segunda, por haber descalabrado a un carnicero). A partir de sus declaraciones, fue también procesado el español Cristóbal Antonio Rodríguez (éste se desempeñaba como mayordomo del Real Molino), quien se declaró culpable de haber hecho esa venta clandestina.¹³

Un cohetero español de nombre Roberto Flores, fue procesado en el año de 1748 —tenía su tienda en la Plazuela del Rastro— por haber dado a dos indios “un pase” de mercancía (catorce docenas de truenos y cuatro docenas de cohetes de varilla) que redactó con lápiz y que no declaró al Real Estanco, que era quien debía extender uno oficial. Esto se supo gracias a que los indios fueron después a comprar una libra de pólvora “de la gorda” al Estanco, donde les preguntaron por lo que llevaban. Se descubrió, además, que Flores había vendido muchos más truenos y cohetes de los que decía el pase “con fraude al Real Estanco según sus Ordenanzas”, y que, una vez examinados por dos peritos, contenían menor cantidad de pólvora que la exigida. El material dudoso quedó retenido mientras se llamaba al cohetero a declarar, quien días después, negó ser el autor de los truenos. Se mandaron traer entonces unos de su taller, determinando de nuevo el peritaje que en “figura, lío, bocuelas y papel de breviario”, eran “de la misma labor”, por lo que fue a dar a cárcel con los cargos de haber cometido daño contra el asiento y contra el público. Los indios, originarios del pueblo de San Pedro Tezompa (habían hecho la compra el 28 de junio para la fiesta del día

¹² Éste es sólo un ejemplo, ya que las pérdidas de pólvora y robos de las fábricas y almacenes fueron constantes según los expedientes del ramo *Pólvora* del AGN.

¹³ AGN, *Pólvora*, c/ 4677-010, octubre de 1745.

siguiente a su patrono San Pedro), al ver retenidos los truenos regresaron a la tienda, según declararía el cohetero una vez en prisión, donde se vio precisado a darles otros “por no hacerles vejación”.¹⁴



Con respecto al interés de los coheteros de la capital por constituirse como gremio, hay pruebas de que lo intentaron por lo menos desde el año de 1753.¹⁵ Quince años después no lo habían logrado, según se registra en “los autos” (serie de ordenanzas que los interesados proponían) que presentaron en 1768 a la Nobilísima Ciudad. Ésta, comisionó a uno de sus miembros —Francisco Antonio Casuso— para que hiciera un informe que se llevó a cabo sin la reglamentación correspondiente, por lo que, en el mes de marzo de ese año, en reunión de Cabildo, decidieron que se pasaran los autos, sin el informe, al Procurador General, con objeto de que él propusiera sus reglas.¹⁶ Él respondió al Ayuntamiento hasta el mes de diciembre de ese año, diciendo que se debía informar de los autos a “la superioridad de Su Excelencia” (se trata del virrey de Croix), para que en las ordenanzas no se excluyeran “cosas que perjudiquen al Común”, buscando siempre “la quietud de los coheteros en los continuos ocurros que hasta ahora han hecho”; que en adelante, se manejen “con buena armonía”; y evitar “los muchos fraudes que los no inteligentes de este arte y aun los peritos ocasionaran”.¹⁷ El virrey ordenó, en marzo de 1769, que fuera la Nobilísima Ciudad la que resolviera el caso, asunto que, como no era atendido, motivó la queja de “los Maestros Coheteros de esta ciudad”. En un memorial firmado por su representante Joseph Moreno Montemayor, recurrieron directamente al virrey, alegando los graves perjuicios que la demora causaba “no sólo a las partes”, sino también “al real haber”, y pidiéndole que pusiera un plazo al Ayuntamiento para la resolución. Por su parte, el máximo funcionario del reino, si bien aparentó apoyarlos al pedir de nuevo a los del Cabildo que ejecutaran lo prevenido,

¹⁴ AGN, *Criminal*, v. 560, exp. 5.

¹⁵ AGN, *Indiferente Virreinal Civil*, c. 6606, exp. 30.

¹⁶ AHDF, *Actas de Cabildo*, v. 88a., 18 de marzo de 1768.

¹⁷ *Ibidem*, v. 89a., 30 de enero de 1769.

les sugirió también, que debían detener la posibilidad de otro reclamo. Sorpresivamente, en la sesión del 8 de mayo, los regidores acordaron se obedeciese el superior decreto de su excelencia, y que se le pasara recado al procurador “para que despache los autos como su excelencia manda”.¹⁸ ¿Quién, por fin, debía solucionar el caso? En este ir y venir de los autos de una oficina a otra, se trasluce el verdadero designio del virrey, que era dar largas al asunto, apremiado, entre otras cosas, por la desconfianza hacia los coheteros por su comportamiento y múltiples querellas, por las peligrosidades políticas que acarrearaba ese oficio (que dominaba los secretos de los cohetes y las bombas), y, seguramente también, porque respaldaba plenamente las ordenanzas sobre la fabricación y el manejo de la pólvora que elaboró el visitador Joseph de Gálvez desde 1766.



Con la “Instrucción y Ordenanza para el establecimiento de la Real Fábrica de Pólvora de cuenta de Su Majestad” propuesta por Gálvez, se terminarían en teoría los contratos con los asentistas, siendo la corona la que llevaría, en adelante, la administración.¹⁹ Una de esas instrucciones, implicaba, para empezar, el remozamiento del edificio de Chapultepec, prohibiéndose cualquier confección de pólvora fuera de la Real Fábrica, mientras otras reglas, estipularon las condiciones que debían tener el salitre, el azufre y el carbón. Durante la segunda mitad del siglo XVIII, continuó la orden de que el salitre para coheteros, boticarios, plateros, “y demás artesanos que lo consumen”, sólo podía comprarse al Estanco. Esta sal de la tierra (trabajada por individuos de todos los estratos de la población, incluidos los indios) era la que se reconocía de poca actividad, pero a la que se purificaba y se cristalizaba repetidas veces. Por su parte, si bien la explotación del azufre (que se extraía sobre todo de las minas de Taximaroa, hoy Michoacán) era concesionada, su venta también

¹⁸ *Ibidem*, 8 de mayo de 1769.

¹⁹ Biblioteca Nacional de México, *Fondo Reservado*, R391LAF, Carlos Francisco de Croix, *Ordenanzas y reglas para salitreros, coheteros y azufreros*, 20 de marzo de 1767. Incluye con ese título dos ordenanzas de Gálvez: la relativa a la Real Fábrica, del 15 de septiembre de 1766, y la otra titulada *Ordenanzas y reglamentos que deben observar todos los artífices del arte de cohetaría*, del 20 de diciembre de 1766.

correspondía al Estanco y fue precisado que “inteligentes imparciales” debían fijar su precio, sin perjudicar a la Real Hacienda ni a los azufreros. Con respecto al carbón, se prefería el de las ramas de los sauces y se prohibía a los indios carboneros (los indios fueron los únicos que se dedicaron a este oficio) que cortaran sus troncos. Después de abastecer mucha pólvora de buena calidad para usos de la guerra y la defensa, la que vendía el Estanco podía ser más fina (costaba diez reales la libra y se destinaba a los cazadores) o simplemente fina, para coheteros y mineros (a ocho reales, aunque para favorecer a estos últimos, se les vendía a seis), mientras la libra de salitre purificado valía cuatro reales y la de azufre, dos reales.

Para los salitreros y los que ejercían el oficio de coheteros (o los que tenían tienda de cohetería) hubo un renovado control. Les fue recogida la licencia que antes otorgaban los asentistas, para que una nueva fuera expedida por el director del Real Estanco de Pólvora, junto con una copia del reglamento para que no pudieran alegar ignorancia. Ahora, estarían sujetos a la jurisdicción, corrección y castigo del “juez de la pólvora; las penas iban desde perder lo fabricado o vendido, hasta purgar dos años de destierro, o cuatro o seis de presidio. Como no podían usar ningún ingrediente que no hubieran comprado al Estanco, debían llevar “un libro” (o “librete”) en el que, para evitar fraudes, eran registradas cada una de sus transacciones. Además, quedó estipulado que las coheterías y las tiendas serían visitadas con frecuencia y—extraídas de las mismas reglas que los coheteros formularon “cuando pretendían formar gremio de su oficio en la capital”—, José de Gálvez indicó el tamaño de los cohetes, ruedas y “retenidas de luz”, la medida y el grosor de los cañutos, las cantidades de pólvora y los alcances de una libra de ésta, debiendo hacerse las mezclas muy finas y bien templadas, sin recargarlas de carbón. Todo esto, estaba precedido por la certeza del visitador General de que “la antigua costumbre de celebrar las festividades y los acaecimientos felices con fuegos de artificio”, merecía que el gobierno cuidara de que el público no padeciera engaño y que el Real Estanco no fuera defraudado.²⁰

Según Gálvez, uno de los mayores problemas estaba en el desfaldo al tesoro público, asunto sobre el que insistió al alertar al virrey Bucareli y Ursúa, en 1771, de la existencia de fábricas de pólvora

²⁰ *Idem.*

clandestinas, “por la excesiva ganancia que con ellas logran los defraudadores” y a la entrada constante de ese compuesto por contrabando proveniente de Europa.²¹ En sus Reales Ordenanzas para los Intendentes de la Nueva España, Carlos III ratificó, “movido del paternal amor que me merecen mis vasallos”, el reglamento de Gálvez que dio a conocer el virrey de Croix en marzo de 1767. Fue agregado que “a los ocultos fabricantes de pólvora y a los que la introduxeren de contrabando”, los persiguieran, aprehendieran y castigaran, además encomendó a los intendentes, justicias ordinarias y “ministros en el resguardo de mis rentas”, el cuidado de que salitreros, azufreros y coheteros, observaran “las particulares reglas”.²² Las autoridades del ramo, recibieron durante los años de 1773 y 1774 distintas minutas sobre “la obligación de los maestros coheteros de México”.²³



El administrador de la pólvora de Taxco se quejaba ante el virrey Bucareli, de que el alcalde mayor de su partido había prohibido a los coheteros fabricar artificios, lo que había redundado en un menor consumo de salitre, azufre y carbón con perjuicio de la renta y denunció, de paso, a las justicias que no vigilaban los contrabandos. Por su parte, el alcalde alegó en su defensa, que sólo había prohibido los cohetes voladores por los incendios a las casas, pero no las invenciones de fuego que acompañaban a las festividades de todos los días.²⁴ Los argumentos para la veda de los cohetes voladores, según el fiscal de la Real Hacienda en un informe-petición dirigido al virrey de Mayorga, en septiembre de 1779, se centraban en los incendios, perjuicios y accidentes que podían causar; en la escasez

²¹ *Informe del marqués de Sonora al virrey don Antonio Bucareli y Ursúa (31 de diciembre de 1771)*, edición facsimilar, estudio introductorio de Clara Elena Suárez Argüello, México, Ciesas/Miguel Ángel Porrúa, 2002, p. 116.

²² *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España*, Madrid, De orden de Su Magestad, 1786, p. 177-178.

²³ AGN, *Indiferente Virreinal, Pólvora*, c/e 4991-045, 1773-1774.

²⁴ AGN, *Pólvora*, v. 64, exp. 4, 1776.

de pólvora, que era necesaria para la defensa del reino y el abastecimiento de las milicias y, entre otros, en la necesidad de ayudar al monarca a sostener la guerra que recién había declarado a la Gran Bretaña. Pero también, y sobre todo, en el hecho de que estaban destinados para la celebridad y demostración de júbilo en las fiestas religiosas, casi cotidianas en la Nueva España que, sin embargo, “no conducían ni al culto ni a la devoción” como debiera presumirse, sino a “una breve diversión de la gente ignorante del vulgo, que lejos de moverse a los actos de piedad a que la iglesia santa dirige sus solemnidades, las profanan, quebrantan y convierten en usos inicuos”. Para ese funcionario, lo que propiciaban esos cohetes era “el regocijo del vicio”, convirtiendo todas esas funciones en ebriedad y disolución, entretenimientos que, concluyó al respecto, abominaban “las personas de sentimientos y buen juicio”. Tan le parecía un asunto de estratos sociales, que denunció a la gente “indiscreta y sin reflexión” que disparaba los artificios dirigiéndolos intencionadamente al concurso y en particular a personas distinguidas.²⁵ Creía, en suma, que el reino novohispano debía abolir los cohetes voladores de fuego, los “buscapieses” y las bombas, imitando la prohibición absoluta de artificios impuesta por Carlos III en España²⁶ (soberano “sabio y justo” que dio esa resolución con “causas justificadas” y a pesar de “los repetidos clamores de los artistas” que no tenían con qué mantenerse); oponiéndose, el fiscal, a los que sostenían que habría quebranto en la Renta de la Pólvora que fundaba en ellos una buena parte de sus fondos, con la tesis de que su proscripción, más bien, redundaría en un ahorro de los materiales con que se fabricaban, dado el hecho contundente de que esos cohetes se usaban en todo el reino y en todo género de celebridades.

Unos meses después, el virrey daría su opinión sobre esta solicitud, en una de las pocas ocasiones en que no ratificó el parecer del fiscal. Martín de Mayorga, además de velar por los intereses del erario, incorporaba en su discurso la necesidad de manufacturar pólvora de “mucha y de gran calidad” para ayudar a sostener la guerra de España con la Gran Bretaña, para lo que también hacía falta dinero, asunto que previó fomentando el uso de fuegos artificiales en las fiestas, siempre y cuando se mantuviera el orden, la

²⁵ AGN, *Indiferente Virreinal, Civil*, c/e 2613-024.

²⁶ BNE, *Sala Cervantes*, VE/1329/24, Bando, Madrid, 2 de octubre de 1761.

seguridad y la tranquilidad de los vecinos. También se refirió, este funcionario ilustrado, a no afectar al “crecido número de indios y gente pobre que se dedica al arte de formar semejantes fuegos”.²⁷ Entre 1781 y 1782 se multiplicaron los bandos sobre la importancia del acopio de salitres y el apoyo a sus productores.²⁸ Desde 1780, fue inaugurada, en la Nueva España, una nueva fábrica de pólvora en las lomas de Santa Fe (que entraría en funciones dos años después), porque se informaba que la de Chapultepec —que de todos modos continuó confeccionando pólvora— “no podía proveer suficientemente a este reino.”²⁹

En los últimos cuatro decenios del siglo XVIII y en los primeros del siguiente, las variadas prohibiciones borbónicas o su indiferencia para hacer fiestas, disparar cámaras y quemar cohetes de flama o voladores, llegaron realmente a desestabilizar los “recomendables caudales”, que —al decir de muchos empleados públicos a lo largo y ancho del reino— aportaba la Renta de Pólvora al erario y que en esos momentos, era apremiante “por las circunstancias de la guerra”. Los coheteros, a su vez, ante las prohibiciones señalaban que padecía tanto la renta de la pólvora” como su economía familiar.³⁰ Mientras tanto, las solicitudes de funcionarios y de particulares para que se prohibieran los cohetes voladores en lugares públicos por los incendios que provocaban y por “su abuso vicioso”, no cesaron, llegando algunas veces (las menos) a lograrlo.³¹ Es significativo, en el sentido de salvaguardar los intereses del monarca, el discurso de un

²⁷ BNM, *Fondo Reservado*, R308. MIS.3, México, Virreinato, *Martín de Mayorga a todos los jefes políticos*, 28 de junio de 1780.

²⁸ AGN, *Indiferente Virreinal*, *Bandos*, c/e 4508-022; c/e 5828075; c/e 6105-018; c/e 0233-005.

²⁹ *Ibidem*, Martín de Mayorga, 3 de octubre de 1780. Por su parte, Curiel Zárate, *op. cit.*, p. 121, dice que la de Santa Fe estuvo en funciones hasta 1825, año en que fue devastada por un incendio. Un año antes, había cambiado de nombre a Fábrica Nacional, quedando, por orden del Ministerio de la Guerra, bajo la Dirección de la Artillería. Sin embargo, las *Memorias del Ministerio de la Guerra* dan cuenta de que continuó la fabricación de pólvora en Santa Fe (que fue reconstruida varias veces) por lo menos hasta 1847.

³⁰ AGN, *Pólvora*, v. 51, exp. 12, Villa de León, 1779.

³¹ AGN, *Indiferente Virreinal*, *Pólvora*, c/e 1663-006, 1793. En este caso, fueron prohibidos los cohetes de flama dentro de los fuegos artificiales, arguyendo que el año anterior, cuando fue publicada la Bula de la Santa Cruzada, un cohete que despidió el árbol artificial que se puso en la Real Plaza, ocasionó un accidente en

síndico del común de la ciudad de Puebla que —aunque estaba de acuerdo con “las invenciones atadas y sujetas [...] y otras ideas que no disparan ni ofenden”— se mostraba contrario a los cohetes voladores, “que a la más leve fiesta divina o profana” disparaban con abundancia tanto la gente común como la “civilizada”. La respuesta que obtuvo por parte del director de la Pólvora (respaldado en la posición del virrey y del mismo Carlos III, quien decidió por el apremio de la guerra, fomentar el uso de fuegos de artificio en las fiestas tanto en España como en sus colonias en un decreto fechado en 1781) señaló que lo que demandaba, iba contra los intereses del soberano y de la Renta y que era como si solicitara “que se evitase la civilidad, por los funestos sucesos que han solido atraer las concurrencias y disputas que por diferentes modos de pensar de los hombres, se han ocasionado”.³²

Igual sucedió con la instancia del alcalde de Zacatlán (Puebla), quien, abrumado “por el excesivo abuso con el que se queman cohetes voladores con cualquiera frívolo pretexto”, intentaba proteger a los vecinos que tenían casas de madera cubiertas con techos de tejamanil. En su caso, le respondió el intendente Manuel Flon, que su solicitud perjudicaba a muchos pueblos de coheteros y que, además, el uso de esos cohetes en las noches de las fiestas “de primera clase” (el santo patrono, el Corpus y otras de cofradía) era “una costumbre antiquísima”. Insistió en que había que cuidar de “su exceso”, haciendo responsable de perjuicio al que los queme, pero que debía permitirse su uso a los indios y a la gente de razón —que sumaban en el padrón más de quince mil almas— porque, concluyó, “esos infelices” —refiriéndose a los indios— y todos en general, demostraban su afección a la devoción y culto de los santos con “ese género de inclinación”, donde una restricción, redundaría “en tibieza en el amor y reverencia del culto divino”.³³



la “azotehuela” de la vivienda del contador de la Casa de Moneda donde había materiales combustibles.

³² AGN, *Pólvora*, v. 66, exp. 21, Puebla, septiembre de 1791.

³³ *Ibidem*, v. 46, exp. 8, Zacatlán, 1793.

Así como había situaciones de solidaridad entre coheteros, las hubo también de querrela y de denuncia, sobre todo cuando estaba en riesgo el ejercicio de su arte. Uno del Real Minero de San Matías y Sierra de Pinos —que firmaba con el alias “El cogito cohetero” — se quejó de que no le vendían materiales y también de otro artífice que llegó de Aguascalientes (diciendo de él que no estaba “conforme a ordenanza”), que fue contratado para la obra de fuegos en la celebración de San Antonio. Salió a la luz, según los testimonios de sus expedientes acumulados en el ramo, que “el cogito” había estado en la cárcel y que eran constantes su embriaguez y sus escándalos, por lo que, por lo pronto, fue reconvenido con la amenaza de quitarle la licencia si continuaba con “sus faltas de respeto al administrador de la pólvora”.³⁴ El asunto del permiso para ser maestro cohetero, se pedía directamente al virrey, quien a su vez, solicitaba informes al director de la Pólvora.³⁵ En algunos casos era denegado, como cuando Joseph Pioquinto de Zúñiga requirió una licencia al virrey para ser “Oficial de quetero”, aduciendo la respuesta —de acuerdo a los informes que se pidieron a Antequera—, que si bien “era perito en el arte”, se emborrachaba y peleaba constantemente, pesando, además, el hecho de que ya era “superabundante” el número de artistas en esa ciudad.³⁶ La extendida convicción de que los coheteros “practicaban una conducta muy oscura”, la encontramos, incluso en el discurso de los mismos “artífices polvoristas”, como cuando varios de ellos solicitaron en 1802 una licencia para ejercer, poniéndose como ejemplo de buen comportamiento y deseos de cambiar “el ultraje y desprecio de la ciudad”³⁷ a los practicantes de ese digno oficio.

Lo que no cambió, fueron los intentos por controlar el extendido contrabando de la pólvora y sus componentes, así como el mercado de su fabricación clandestina, ambos a gran y pequeña escala, constituyendo estos últimos casos, las únicas huellas que quedaron en los archivos. En relación con temas de corrupción que también tenían que ver con la cohetería, en diciembre de 1799, el virrey

³⁴ AGN, *Indiferente Virreinal, Pólvora*, c/e 4538-031; c/e 4538-032; c/e 4538-034; c/4538-036, todos de 1788.

³⁵ *Ibidem*, c/e 5642-143, 1789 y *Ayuntamientos*, c/e 5617-127, 1799.

³⁶ *Ibidem*, c/e 1663-001, 1793.

³⁷ *Ibidem*, c/e 3566-012, 1802.

Azanza tuvo que emitir un bando urgente ante el hecho de que habían sido robados papeles y documentos de archivos oficiales para venderlos a bizcocheros, coheteros y boticarios (extracción que ya había sucedido en 1789, luego en 1793 y que se repetiría en 1800), “llevados de la facilidad con que los venden por la actual carestía”. Estableció que los alcaldes de corte, jueces y alcaldes de barrio debían celar a los compradores de papel, que sólo podían hacerlo de bulas de bienios pasados, de planos de muchachos de escuela y de papeles impresos que no contuvieran asuntos de interés y que mucho menos podían utilizar libros de ninguna biblioteca pública o particular, que algún criado u otra persona comerciara.³⁸

Entre los años de 1790 y 1795, José Díaz Bustillo, capitán de milicias de Nuevo Santander, fue denunciado varias veces por tener una tienda de cohetes en la que vendía materiales del Estanco, lance en el que, al final, terminó ganando el discurso del virrey marqués de Branciforte que protegía el deber de “gozar del fuero militar”.³⁹ Sucedió lo mismo con el cabo veterano de granaderos del regimiento provincial de Tlaxcala, Joseph Andrés Parada, quien solicitó en marzo de 1803 una licencia y el permiso para presentarse a examen, agregándose al margen de la petición, que ya había recibido una del virrey. En la Dirección de la Pólvora, había pruebas de que había sido reconvenido por contrabando, de que puso su tienda sin hallarse examinado, de que era altivo y grosero cuando se le requería y de que hacía sus mezclas de “pólvora” con barro y carbón.⁴⁰ En esa región vendía sus cohetes y fuegos y, al mismo ritmo, seguía siendo denunciado por otros coheteros que argumentaban que fabricaba los artificios con la pólvora del Estanco (que vendía más baratos) afectando la economía de los demás, pero, sobre todo “que no le comprendían las penas por ser militar”. Gracias a su fuero, le fue reconocida la supuesta licencia del virrey y se le eximió de los gastos que ocasionó su causa, aunque sí le advirtieron que si quería tener tienda se examinara.⁴¹

En ese mismo sentido, el factor de Veracruz intentó denunciar, en 1806, a un sargento que había fabricado unos fuegos que tronaron

³⁸ AGN, *Indiferente Virreinal, Bandos*, c/e 5378-084 y c/e 5539-007, 1799.

³⁹ AGN, *Indiferente Virreinal, Renta de Pólvora*, c/e 3149-030.

⁴⁰ AGN, *Pólvora*, v. 10, exp. 12, 1803-1804.

⁴¹ *Idem*.

la noche del 16 de julio, suponiéndolos fabricados con materiales clandestinos. Fue defendido por algún superior, quien informó que usó pólvora “que le quedaba inservible en sus cartuchos”, lo que ayudó a que el virrey Iturrigaray declarara que se trataba de “una nimiedad” y pidiera señalar al factor “la ligereza de su queja”.⁴² Sí procedieron, en cambio, en San Luis Potosí, contra una mujer llamada Petra Monical por fabricar cohetes de contrabando. Ella y su cómplice, Trinidad de Olayo, fueron desterrados por cuatro años de su provincia y a sus cohetes los quebraron y arrojaron “al agua”.⁴³ A otro cohetero, en este caso indio, acusado de introducir cohetes voladores en el Real de Mazapil, en un asno que aparentaba ir cargado de cebollas, no lo salvó el argumento de que contaba con la exención de alcabalas según las Leyes de Recopilación de Indias y fue a dar a la cárcel. Lo que sí lo ayudó es que a los cuatro días, fue liberado porque estaba a punto de morir y es posible, que ni siquiera se haya enterado del enojo del fiscal de Real Hacienda, que ordenó que lo buscaran para ser amonestado y para demostrar que todos los productos eran suyos.⁴⁴ Cuando un indio de la ciudad de México fue aprehendido por llevar consigo un saquito de salitre, se puso en práctica la ordenanza que obligaba a visitar y revisar en la noche algunas coheterías, en esta ocasión, por la sospecha de que les fuera vendida otra cantidad mayor que llevaba otro que escapó.⁴⁵

Al iniciarse el siglo XIX, siguieron esas visitas repentinas a las coheterías de la capital. En una del barrio de Santa Ana, fue requisado en 1802 el libro del cohetero español Manuel Mata, que sirvió como ejemplo al administrador de la Renta de Pólvora, para demostrar, que, en siete años y medio, había recurrido muy pocas veces al salitre del Estanco y que las cantidades adquiridas registradas no correspondían a la calidad y la cantidad de fuegos indicados en sus supuestas ventas (ni para las mezclas que competirían al consumo de azufre anotado). Todo esto, lo hacía culpable de haber usurpado la utilidad del rey, sugiriendo que el salitre lo adquiría en el mercado de contrabando de su mismo barrio que lindaba con las salitreras de los indios de Santiago Tlatelolco (y con otras de las cercanías de la

⁴² *Ibidem*, v. 60, exp. 7, 1806.

⁴³ AGN, *Indiferente Virreinal, Criminal*, c/e 3407-032, 1806.

⁴⁴ AGN, *Alcabalas*, v. 29, exp.1, 1792.

⁴⁵ AGN, *Indiferente Virreinal, Ayuntamientos*, c/e 5333-062, 1796.

capital), quienes vendían la libra a una cuarta parte menos de su valor. Para escarmiento de ese cohetero, que se declaró viudo y padre de tres hijas, y como advertencia a los demás, el virrey Marquina aprobó que le fuera recogido el libro y cerrado su taller.⁴⁶ Sugería el informe, además de denunciar a Mata, que se visitara más a menudo a los coheteros que compraran poco o nada a la Renta (porque así habría certidumbre de que “usaban pólvora falsa”) y que se buscara que las coheterías fueran instaladas en el barrio de San Pablo o de San Antonio Abad cerca del Estanco, donde, a diferentes horas, podían “cogerles con el hurto en las manos”. La dispersión permitía que se avisaran unos a otros de la visita, dándoles tiempo “de ocultar sus materias fraudulentas”.⁴⁷

Hacia 1818, el abundante movimiento de tropas por todo el reino y al mismo tiempo “de rebeldes”, (quienes, al decir del director de la Renta, vendían la pólvora a precio ínfimo) activó su contrabando, padeciendo así “la maza común en el Ramo”. A instancias de “los veedores del arte de la cohetería”, que preguntaron si tenían facultades para visitar las tiendas de fuegos de la ciudad de México y de sus inmediaciones como Chalco y Xochimilco (con objeto de evitar ese hábito), quedó en evidencia que, por existir éste, los coheteros favorecían y padecían al mismo tiempo la corrupción que le era inherente. En su respuesta, el director les comunicó que, en efecto, tenían facultades para inspeccionar coheterías, velerías y pulperías, cuidando siempre que la pólvora se comprara legal y se invirtiera legítimamente en los artificios, pero añadiendo, que el virrey Apodaca había enfatizado recordarles, que no podían exigir dinero en sus visitas “porque suele entrar en todo el interés y el abuso”.⁴⁸



La costumbre de obtener una licencia después de pasar un examen, continuó vigente por lo menos durante toda la primera mitad del decimonono. La mayor parte de las veces, la pericia y el conocimiento

⁴⁶ AGN, *Pólvora*, v. 1, exp. 6, agosto de 1802.

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ *Ibidem*, v. 7, exp. 2, 1818.

de la técnica, de los materiales y de las herramientas, no tenía nada que ver con saber leer y escribir; así sucedió con la oportunidad en la que Juan José Ventura consiguió el título de “maestro examinado”, consignándose en el dictamen que sus respectivos “maestros examinadores” no firmaron por ignorar hacerlo.⁴⁹ Entre 1842 y 1844, más de ciento cincuenta coheteros de la capital y del Estado de México (que entonces comprendía además lo que sería más tarde el estado de Morelos y parte del de Guerrero), lograron su licencia “para ejercer el arte de cohetero y poner tienda pública”, quedando registrados sus nombres y la dirección de sus talleres.⁵⁰ En éstos —igual que en los de tiempos coloniales— convivían maestros y aprendices (quienes molían, pulverizaban, tamizaban o preparaban las mechas y los carrizos), correspondiendo a los primeros el conocimiento de las fórmulas, la adición de ingredientes químicos para dar distintos efectos, el cálculo de la velocidad, la fuerza, el color o los distintos tiempos del estallido. Los maestros, además de ser expertos fabricantes de cohetes, lo eran como eficientes inventores de formas que competían por ser las más ingeniosas, las más imaginativas y, al mismo tiempo, las más efectistas.

Bajo los auspicios de Antonio López de Santa Anna, en cuyo gobierno (hacia el año de 1843) se creó la Junta de Fomento de Artesanos, los artífices pudieron, por fin, reunirse en una “Junta Menor Artística de Coheteros”, que se constituyó un año después. De acuerdo al discurso que dio Severo Rocha, vicepresidente de la Junta de Fomento, en el día de su instalación, se supo que habían sido los primeros en acudir, permitiéndoseles por ello, que eligieran al que los representaría, que fue quien a su vez los convocó. Rocha, por su parte, los exhortó a meditar en el hecho de que sus intereses eran los de la patria, recordándoles que a su institución, no le era indiferente ningún ramo de la industria, porque todos contribuían al engrandecimiento de la sociedad. Prometió que se iba a atender “su adelanto” reglamentando su aprendizaje, sobre todo en cuestiones de química “para la perfección de luces de vuestros mongibelos” y en asuntos de dibujo y de arquitectura “para dar más bellas formas a vuestros árboles de fuego”. El interés político y económico del momento, exigía hablar, además, y como lo hizo el funcionario en

⁴⁹ AGN, *Gobernación, Sin Sección*, c. 28, exp. 18, Orizaba, 1822.

⁵⁰ *Ibidem*, c. 553, exp. 37.

cuestión, de la fuerza moral y física que producía a las naciones el espíritu de asociación sostenido por leyes liberales, terminando su intervención con un halago: ese oficio, permitía convertir “el mixto más destructivo del hombre”, en un agente “casi necesario” en la solemnidad de los actos religiosos y nacionales, y los lisonjeó, aún más, al citar el dato de que en uno de los recientes “cumpleaños de la Patria”, en que se puso en juego su habilidad contra la de un pirotécnico extranjero, el triunfo había sido de ellos, coronando “un general aplauso”, su enorme mérito.⁵¹

Por un decreto del 18 de octubre de 1842, el Estanco de la Pólvara quedó agregado al Estanco del Tabaco, aunque con administración independiente. Como para ese entonces ocasionaba pérdidas considerables al erario, en 1846 se declaró que su elaboración y venta eran libres en toda la República, pero con la expresa prohibición de establecer fábricas dentro de los poblados, o sin permiso de las autoridades correspondientes. Con respecto a la fábrica de pólvora de Santa Fe —que seguía en funciones—, en el año de 1847 se ordenó la destrucción de su maquinaria y herramienta para impedir que fuese aprovechada por el ejército invasor.⁵² A partir de 1853, se permitió a los mineros hacer su pólvora, dejándola estancada para otros usos, mientras las fábricas de pólvora quedaron a cargo de los cuerpos de artillería. Hacia 1869, la Fábrica Nacional de Pólvora estaba situada en el ex convento de Belén de los Padres, en condiciones muy precarias, por lo que surgió entonces el proyecto de rehabilitar el edificio de Santa Fe, lo que en septiembre de 1873 no había podido lograrse del todo, debido a otras urgencias del Ministerio.⁵³ Durante el Porfiriato ya estaba bien establecida en ese lugar, y seguía dependiendo del Departamento de Artillería de la Secretaría de Guerra y Marina, siendo de nuevo reformada entre 1905 y

⁵¹ “Discurso en la instalación de la Junta Menor Artística de Coheteros”, *Semanario Artístico para la educación y Fomento de los artesanos de la República*, t. 1, n. 22, 6 de julio de 1844, México, Impreso por Vicente García Torres, p. 4.

⁵² Capitán Fernando Cruz, “Debe provocarse el resurgimiento de la Industria Militar Mexicana”, *Revista del Ejército y de la Marina*, México, diciembre de 1927, p. 903.

⁵³ *Memoria que el C. General de División Ignacio Mejía Ministro de la Guerra y Marina presenta al 7º Congreso Constitucional*, [abarca los años 1870-1873], México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1873, p. 167-168 y 183.

1907 por la casa alemana Krupp,⁵⁴ con el propósito expreso de elaborar ahí la moderna “pólvora sin humo” para la carga de los cartuchos de 7 m/m S. Mausser.⁵⁵ Entre “las mejoras materiales” que se inauguraron con motivo del Centenario de la Independencia en 1910, ocupó un lugar distinguido el de esa “fábrica de pólvora sin humo” en terrenos de la antigua de Santa Fe, que tuvo lugar el 28 de septiembre de ese año, con los aplausos del propio presidente de la República, el cuerpo diplomático y la oficialidad del ejército, que luego departieron en las instalaciones un *lunch-champagne*.⁵⁶ A pesar de que los informes y las memorias respectivas, durante la segunda mitad del siglo XIX, no consideraron importante mencionar la pólvora destinada a los coheteros, sí aludieron, por ejemplo, a la de cacería, que tenía “gran demanda” entre los particulares; no por ello se dejó de producir y de utilizar ampliamente en todo tipo de celebraciones, como he tenido oportunidad de demostrar en las páginas de este libro.

⁵⁴ Enrique Plasencia de la Parra, *Historia y organización de las fuerzas armadas en México, 1917-1937*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, p. 293.

⁵⁵ *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, presentada al Congreso de la Unión por el Secretario del Ramo General de División Manuel González Cosío (comprende del 1º de enero de 1903 al 30 de junio de 1906)*, México, Talleres del Departamento de Estado Mayor, Palacio Nacional, 1906, t. I, p. 42-43.

⁵⁶ *Crónica oficial de las fiestas del Primer Centenario de la Independencia de México publicada bajo la dirección de Genaro García*, México, Talleres del Museo Nacional, 1911, p. 306-307.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS